



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7995/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7995 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuaria [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado lo siguiente: "Solicito registro de vacunas a nombre de mi hijo, [REDACTED], controles realizados en la Clínica Comunal Costa Rica, aproximadamente entre 2003 al 2007. Nota: la usuaria informó que sus hijos fueron beneficiados bajo los números de afiliación [REDACTED] y [REDACTED]" hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en fecha trece de enero del dos mil veinte, se emitió resolución para ampliar el plazo inicial para continuar con la búsqueda de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite de respuesta el día lunes veinte de enero del presente año con la finalidad de agotar las diligencias todas las instancias posibles en el proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, inciso final, la información solicitada es de carácter confidencial, y los padres, madres y tutores tendrán derecho de acceso irrestricto a la información confidencial de los menores bajo su autoridad parental; y para ello, la solicitante ha presentado la partida de nacimiento del menor [REDACTED], para comprobar el vínculo familiar, ya que la señora [REDACTED] es madre de la menor [REDACTED].

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Clínica Comunal Costa Rica y la Jefatura de la Sección Mobiliario y Equipo del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección de la Clínica Comunal Costa Rica informó que buscó el expediente con ambos números de afiliación y no fueron encontrados; en base al Sistema de Agenda Medica el menor fue atendido una sola ocasión en el centro por Atención Materno Infantil TMI y no hay atención en otro lugar. Asimismo verificó en área de farmacia de la referida Clínica Comunal, informando que se buscó con fechas de 01.01.2000 al 31.12.2015, en dicho centro de atención y no aparecen resultados de la búsqueda en el sistema SAFISSS; por otro lado, en el caso de la Tecnóloga Materno Infantil, informó que en su registro, no se encuentra documentación alguna del niño; habiendo buscado en tarjetero y libros, no habiendo encontrado ningún hallazgo; que el niño [REDACTED] cumplió los 12 años que es la edad límite de atención en 2015 y el expediente se depuro el siguiente año, siendo remitido a la Bodega de Descarte en la Ciudadela Monserrat, según la normativa vigente en esa fecha; sin embargo, no se recibió evidencia de la depuración.

También se consultó a la Jefatura de la Sección Mobiliario y Equipo del ISSS, remitió el acta de venta de papelería por subasta suscrita el día diecinueve de diciembre de 2016, donde iba incluida toda la papelería que se tenía en Monserrat, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo #2016-1138.JUL., en el cual se autorizó la subasta pública de papelería del ISSS.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido, el presente caso se adecúa a la causa establecida en la letra c) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
M.V.

